

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00264-00

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 132 y numeral 5º del artículo 42 del Código General del Proceso, luego de revisado proceso, se observa que mediante auto del 18 de febrero de 2020 (FI 172), ya se había impartido aprobación a la liquidación de costas, razón por la cual la realizada por la Secretaría y visible en el archivo 05LiquidacionCostasArquitexturasDavivienda.pdf no resulta procedente.

En consecuencia, se dejará sin valor ni efecto la actuación secretarial que liquidó costas en el presente asunto visible en el referido archivo del expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO la actuación secretarial del 16 de febrero de 2021 que liquidó las costas a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y a cargo de la demandada ARQUITEXTURAS INSTALACIONES CON ASESORIA TÉCNICA LIMITADA, visibles en el archivo del expediente digital 05LiquidacionCostasArquitexturasDavivienda.pdf, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **24** hoy **11 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO